



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE178536 Proc #: 3768236 Fecha: 12-09-2017  
Tercero: 75045872 – JOSE GALLEGO ORTIZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

## **AUTO N. 02849** **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO** **AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Derechos de Petición allegados ante esta Entidad por parte del señor ORLANDO MORALES PARRA bajo los radicados No. 2013ER032732 y 2013ER032743 del 26 de marzo del 2013, denuncia posible contaminación visual por elementos de publicidad exterior visual, ubicada en la Carrera 78 B No. 1 – 26 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales fueron atendidas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, con el radicado No. 2013EE042944 del 19 de abril del 2013.

Que posteriormente se realiza operativo de control ambiental del día 12 de abril del 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 2162 al señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.045.872, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MACKOS CAFÉ BAR, ubicado en la Carrera 78 B No. 1 – 26 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para que desmontara los avisos que se encuentran en una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.13233 conforme a lo encontrado en la siguiente visita técnica realizada el día 20 de junio del 2013, al establecimiento de comercio denominado MACKOS CAFÉ BAR, de propiedad del señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ORTIZ**, ubicado en la Carrera 78 B No. 1 – 26 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, encontrando que no desmontó la publicidad que se encontraba en una condición no



permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 05254 del 31 de julio del 2013, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

#### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

##### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PUBLICIDAD EN VENTANAS (2)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD:	MACKOS BAR
c. ÁREA DEL ELEMENTO:	1.25 M <sup>2</sup> APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN:	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO:	CR 78 B NO 1 - 26 SUR
g. LOCALIDAD:	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIO

(…),

#### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

*La Secretaria Distrital de Ambiente recibió el Derecho de Petición con No. de radicado 2013ER032732 Y 2013ER032743 donde se denunciaba la contaminación Visual en los establecimientos comerciales ubicados en el sector denominado Techo en la localidad de Kennedy.*

*Se efectuaron visitas técnicas evidenciando el incumplimiento por parte del establecimiento comercial denominado MACKOS BAR así:*

- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (..., literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

##### 4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



## 5. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **MACKOS CAFÉ BAR.**, representada legalmente por el señor **JOSE ALIRIO GALLEGO**, ubicado en la **CR 78 B NO 1 - 26 SUR**, está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de publicidad exterior visual el desmonte y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 05254 del 31 de julio del 2013, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.045.872, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MACKOS CAFÉ BAR y presuntamente propietario de la publicidad exterior visual, ubicada en la Carrera 78 B No. 1 – 26 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.045.872, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MACKOS CAFÉ BAR, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 5254 del 31 de julio del 2013, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 78 B No. 1 – 26 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró bajo una condición no permitida como es:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 del 2000.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.045.872, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MACKOS CAFÉ BAR, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 78 B No. 1 – 26 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró bajo una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 del 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.045.872, en la Calle 26 Sur



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. 78 – 47 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2015-344, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de septiembre del año  
2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES C.C: 1073153756 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170034 DE FECHA  
2017 EJECUCION: 13/07/2017

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES C.C: 1073153756 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170034 DE FECHA  
2017 EJECUCION: 12/07/2017

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO C.C: 52021696 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170408 DE FECHA  
2017 EJECUCION: 13/07/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C:    11189486    T.P:    N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    12/09/2017

*Expediente: SDA-08-2015-344*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**